



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 066

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
UNID. ADTIVA ESP.GEST TIERRAS.	023 2023	SOL: LEIDY MOSQUERA		16/06/2023 ACCEDE A SOL. RAD. 2014-1975	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2021 00056 00	ARNOLDO DE JS. GARCIA O.	FERNANDO TORO CUERVO	16/06/2023 TERMINA X PAGO Y OTROS	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2021 00053 00	DARIO CUERVO OSPINA	FERNANDO TORO CUERVO	16/06/2023 TERMINA X PAGO Y OTROS	PPAL

FIJADO MARTES (20) DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



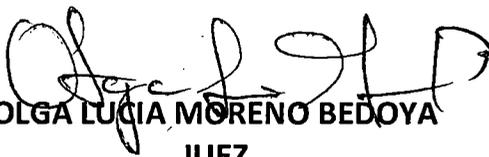
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

Sonsón, Antioquia, dieciséis (16)
de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras
Despojadas
SOLICITANTE : Leidy Mosquera
RADICADO : 2014 -1975
ASUNTO : Sentencia de adjudicación en Sucesión de la señora
Mercedes Loaiza de Gallego – del 13 de octubre de 1976
RAD. SOLICITUD : 023 - 2023
DECISION : Accede a solicitud

Accédase a la solicitud presentada por la Dra. Leidy Mosquera, abogada Secretarial
Dirección Territorial de Antioquia, ordenando el desarchivo del expediente
Sucesión de la causante Mercedes Loaiza de Gallego, a fin de brindar información
solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de tierras
Despojadas.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Sonsón 20-Junio de 2023 de 19

CERTIFICADO

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 066 en la fecha a las 6 a.m.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Rdo: 2020-00111-00)
DEMANDANTE : Arnoldo de Jesús García Ocampo (Cédula 70.724.054)
DEMANDADO : Fernando Toro Cuervo (Cédula 754.139)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00056-00
DECISIÓN : Termina por pago- Levanta embargo- Ordena oficiar y archivar.

Interlocutorio N ro. 135

En el asunto de la referencia, se recibió memorial suscrito por el demandante y coadyuvado por su Apoderado judicial, pidiendo la finalización del trámite por pago total de las obligaciones, tanto las reconocidas en el proceso Ordinario con Radicado:2020-00111-00, como en el ejecutivo laboral conexo Radicado: 2021-00056-00; que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares de embargo practicadas sobre los inmuebles 028-24021 y028-14891.

El Despacho accederá a la petición y como consecuencia, ordenará que se oficie a Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, para la cancelación del embargo que afecta los citados bienes. Proceder que se dispone toda vez que no se encuentra embargado el remanente, lo que permite actuar de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que esta norma no reglamenta expresamente el asunto y tampoco tiene disposición que se pueda aplicar por analogía. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. DECRETAR la terminación por pago total, en el presente trámite Ejecutivo Laboral a Continuación, adelantado a instancia de ARNOLDO DE JESÚS GARCÍA OCAMPO y a cargo del señor FERNANDO TORO CUERVO, hoy sus herederos y cónyuge sobreviviente.

2°. Se ordena el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 028-24021 y 028-14891. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, para que se cancelen los gravámenes.

3°. En firme este auto, archívense definitivamente todas las actuaciones, o sea, cuando se haya enviado el oficio levantando los embargos y se tenga certeza de su inscripción, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>066</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>20</u> de <u>Junio</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Rdo: 2020-00120-00)
DEMANDANTE : Darío Cuervo Ospina (Cédula 3.418.178)
DEMANDADO : Fernando Toro Cuervo (Cédula 754.139)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00053-00
DECISIÓN : Termina por pago- Levanta embargo- Ordena oficiar y archivar.

Interlocutorio N ro. 136

A través del correo electrónico de este Juzgado, el Apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, presentó escrito pidiendo la terminación del trámite por pago total de todas las obligaciones correspondientes a primas de servicio, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y el respectivo cálculo actuarial, así como las costas y agencias en derecho; y, que se levante el embargo que afecta el bien inmueble del demandado.

De conformidad con el artículo 461 del C. G. P., por remisión del art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., es procedente decretar la terminación del proceso por cumplimiento y pago de las obligaciones, porque el abogado tiene facultad para recibir y no están embargados los remanentes, por lo tanto, se ha de levantar el embargo que se decretó y se inscribió afectando el bien inmueble del demandado con matrícula inmobiliaria 028-15380, el cual no se alcanzó a secuestrar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

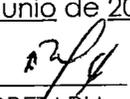
1°. DECRETAR la terminación por cumplimiento y pago total, en el presente trámite Ejecutivo Laboral a Continuación, adelantado a instancia de DARÍO CUERVO OSPINA y a cargo del señor FERNANDO TORO CUERVO, hoy sus herederos y cónyuge sobreviviente.

2°. Se ordena el levantamiento del embargo del bien inmueble con matrículas inmobiliarias 028-24021 y 028-14891. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, para que se cancelen los gravámenes.

3°. En firme este auto, archívense definitivamente todas las actuaciones, o sea, cuando se haya enviado el oficio levantando el embargo y se compruebe su inscripción, previas anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>066</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>20</u> de <u>Junio</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARÍA</p>
